

DECRETO Nº 079/2021
CRESPO (E.R.), 05 de Abril de 2021

VISTO:

Los Expedientes Administrativos Nº 745/2021 y 761/2021, y

CONSIDERANDO:

Que la Caja de Previsión Social para profesionales de la Ingeniera de Entre Ríos, y del Colegio de Profesionales de la Ingeniería Civil de Entre Ríos, en fecha 17 de Marzo de 2021, solicitaron información detallada sobre obras privadas de la ciudad, especialmente la que se relacionan con la intervención de arquitectos, agrimensores, agrónomos, ingenieros y técnicos que hayan intervenido en el proyecto y dirección de la obra, y también en la ejecución de las referidas obras.

Que fundamentan su petición, en las atribuciones que le otorga a la Caja peticionante, su norma de fundación y regulación, -Decreto Nº 1030/62 y Decreto Nº 1169/05- referido al derecho a la información pública en el ámbito de la administración provincial.

Que es necesario dejar establecido que ninguna de las normas invocadas, resulta aplicable en el ámbito municipal, puesto que:

Que la Reforma Constitucional Provincial del año 2008, dispuso en su Art. 231: *“Se asegura autonomía institucional, política, administrativa, económica y financiera a todos los municipios entrerrianos, los que ejercen sus funciones con independencia de todo otro poder. Los municipios con más de diez mil habitantes podrán dictar sus propias cartas orgánicas.”*

Que a su vez, el Art. 240 CP dispone que *“Los municipios tienen las siguientes competencias: “Ejercer el poder de policía y funciones respecto a... Planeamiento y ordenamiento territorial, vialidad, rutas y caminos, apertura, construcción y mantenimiento de calles. Planes edilicios, control de la construcción, política de vivienda, diseño y estética urbana, plazas, paseos, edificios públicos y uso de espacios públicos..... Ejercer cualquier otra competencia de interés municipal no enunciada por esta Constitución y las que sean indispensables para hacer efectivos sus fines.”*

Que el artículo 11 de la ley Nº 10027 dispone: *“Los Municipios tienen todas las competencias expresamente enunciadas en los artículos 240º y 242º de la Constitución Provincial...b) Velar por la seguridad y comodidad públicas mediante: La reglamentación y fiscalización de las construcciones dentro de la jurisdicción municipal y estableciendo servidumbres y restricciones administrativas por razones de utilidad pública;...La disposición de la demolición de las construcciones que*

avasallen el espacio público y/u ofrezcan un peligro inmediato para la seguridad pública, pudiendo por sí mismo demolerlas en caso de incumplimiento, y a costa del infractor; La adopción de las medidas y precauciones necesarias para prevenir inundaciones, incendios y derrumbes; El dictado de ordenanzas sobre dirección, pendientes y cruzamientos de ferrocarriles y medios de transportes, adoptando las medidas conducentes a evitar los peligros que ellos ofrecen.”

Que la Municipalidad de Crespo, asumiendo sus facultades autonómicas, sancionó las Ordenanzas N° 39/09 y 73/19, donde regula el proceso de control y autorización de las construcciones en el ejido municipal.

Que a fs. 1-2 obra la nota referenciada como expediente N° 957/2020, donde profesionales de la construcción, contestaron el requerimiento que la Municipalidad les hizo, para que firmen la dirección de obra en los planos para su aprobación. En la misma, indicaron que las direcciones de obra no se están firmando porque no las llevan adelante. Y que tal circunstancia conllevaría un pago a la caja de Previsión, por ingresos que no perciben. Asimismo, manifiestan que a esa dirección de obra la llevan adelante los mismos propietarios.

Que a fs. 3-4 obra una extensa nota, también presentada por profesionales de la construcción de nuestra ciudad, referenciada como Expediente N° 742/21, donde nuevamente plantearon la cuestión de la dirección de obra y construcción que ellos no realizan, motivo por el cual no debe requerírseles la firma en el apartado correspondiente a los planos que se presentan. Además, propusieron una serie de modificaciones a la reglamentación, que actualmente se encuentra en estudio en la Dirección de Planeamiento y Obras Públicas.

Que, sin perjuicio de lo que se ha expresado precedentemente, se hace necesario mencionar, que las normas sobre derecho a la información establecidas en el Decreto N° 1169/05, solo operan en el ámbito de la Administración Pública Provincial, motivo por el cual aunque la Caja y el Colegio peticionante se acojan a dicha norma, la Municipalidad de Crespo no tiene la obligación de suministrar la información requerida.

Que, por otra parte dicha norma no se hizo con la finalidad que pretenden utilizar los solicitantes, ya que abarca temas puntuales. Se pide, la remisión de una BASE DE DATOS DE CARÁCTER TRIBUTARIO. Esto nos remite a las disposiciones sobre el denominado “Secreto Fiscal” que son operativas en el ámbito municipal.

Que El CODIGO TRIBUTARIO MUNICIPAL, en su art. 88 expresa: *“Las Declaraciones Juradas, comunicaciones o informes que los contribuyentes, responsables o terceros presenten al Organismo Fiscal son secretos. Los magistrados, funcionarios, empleados judiciales o del Fisco, están obligados a*

mantener en la más estricta reserva todo lo que llegue a su conocimiento en ejercicio de sus funciones, sin poder comunicarlo a nadie, salvo a sus superiores jerárquicos o si lo estimase oportuno a solicitud de los interesados.

Las informaciones antedichas no serán admitidas como prueba en causas judiciales, debiendo los Jueces rechazarlas de oficio, salvo en las cuestiones de familia o en los procesos criminales por delitos comunes, siempre que a criterio del Juez aquellas se hallen directamente relacionadas con los hechos que se investigan que las solicite el interesado. El deber de secreto no alcanza a la utilización de las informaciones por el Organismo Fiscal, para la fiscalización de obligaciones tributarias diferentes de aquellas para las que fueron obtenidas, ni subsiste frente a los pedidos de informes de la Provincia, o previo acuerdo de reciprocidad, del Fisco Nacional o de otros Fiscos Provinciales o Municipales, como asimismo, de entidades privadas con las que se realicen convenios en tal sentido.”

Que la Asesoría Legal y Técnica Municipal, entiende que la presentación del legajo de construcción, es una Declaración Jurada que contiene información, que luego será computada en el Área de Catastro y tendrá una absoluta incidencia al momento de las valuaciones fiscales, que son un componente de la Tasa General Inmobiliaria. Esa información solo se le suministra a la provincia a través de la AGENCIA TRIBUTARIA DE ENTRE RIOS (ATER) por convenio.

Que en consecuencia, se debería denegar el pedido de información realizado por la Caja de Previsión Social para profesionales de la Ingeniera de Entre Ríos, y del Colegio de Profesionales de la Ingeniería Civil de Entre Ríos sobre obras privadas de la ciudad, especialmente la que se relaciona con la intervención de arquitectos, agrimensores, agrónomos, ingenieros y técnicos que hayan intervenido en el proyecto y dirección de la obra, y también en la ejecución de las referidas obras.

Que este Departamento Ejecutivo comparte en un todo el criterio de la Asesoría Legal y Técnica, haciéndolo suyo.

Que el presente se dicta en uso de las facultades que la Constitución de Entre Ríos y la Ley N° 10.027 y sus modificatorias, otorgan al Departamento Ejecutivo Municipal.

Por ello y en uso de sus facultades
EL PRESIDENTE MUNICIPAL

DECRETO:

Art.1º.-No hacer lugar al pedido de informe efectuado por Caja de Previsión Social para profesionales de la Ingeniera de Entre Ríos, y del Colegio de

Profesionales de la Ingeniería Civil de Entre Ríos, por las razones expuestas en los considerandos que anteceden.

Art.2º.- Envíese copia del presente a Asesoría Legal y Técnica, a la Dirección de Planeamiento y Obras Privadas, a sus efectos.

Art.3º.- Notifíquese con copia del presente al interesado.

Art.4º.- Dispónese que el presente será refrendado por el Secretario de Servicios Públicos.

Art.5º.- Comuníquese, publíquese, etc.